

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2023-0068 San Salvador, 11 de abril de 2023

San Salvador, a las once horas con quince minutos del día once de abril de dos mil veintitrés, el	6
_ Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido y analizado la solicitud de	
información presentada ante esta Oficina de Información y Respuesta por la señora	
con Documento Único de Identidad número	[4]
, en la cual pide se le proporcione información con respecto	M.
a:	
	I A A CMA
Requerimiento 1:	
Solicito constancia que tengo cáncer de matriz en espera de operar. Datos en Policitifico Usulután y Hospital Nacional de la Mujer en San Salvador con el objetivo de aplicar a traslado de trabajo.	
Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley,de Acceso a la	
Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información	
Pública y CONSIDERANDO:	
I. Admítase la solicitud de información planteada por la ciudadana	us de antigonista de la companya de antigonista de la companya de antigonista de la companya de la companya de
el trámite de Ley.	AG SHE SHE SHE
II. Que el articulo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el derecho	
de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades	67Ne
legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.	Notice Services
III. Que el articulo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al deleche de	
acceso a la información pública, establece: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir,	
información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes	
obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interes o motivación alguna".	28
IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65	
y 72 LAIP y los articulos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entres	
obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por	
escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva. Postal razón,	
la solicitud de acceso a datos personales incoada por la ciudadana, va encaminada a obtener	Å
determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos sobre los que	A'A



versa su solicitud de información. Por tanto, la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, en este caso la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, la Unidad Organizativa correspondiente verificó dicha información y estableció que la misma debe entregarse la peticionaria.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE**:

- a) Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento la ciudadana que la información solicitada es existente y por este medio se entrega.
- Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifiquese. -

Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información por Designación Administrativa